



**Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos, a diecisiete de Enero de dos mil veintidós.**

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**VISTOS**, los autos del expediente número **479/2017**, radicado en la Primera Secretaría Civil, formado con motivo de la denuncia de **Juicio Sucesorio Intestamentario** a bienes de \*\*\*\*\* realizada por \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , por su propio derecho, en su carácter de coheredera y albacea respectivamente de la presente sucesión, para resolver interlocutoriamente la **Segunda Sección** del citado juicio; y,

**RESULTANDO**

1.- Que el **once de Diciembre de dos mil diecisiete**, las ciudadanas \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , por su propio derecho, denunciaron el juicio sucesorio intestamentario a bienes de \*\*\*\*\* , anexando a su escrito de denuncia los documentos descritos en el sello fechador de este Juzgado.

2.- Que seguido el procedimiento en sus términos, el **quince de Agosto de dos mil dieciocho**, fue resuelta la Primera Sección del juicio, en la que se reconocieron los derechos hereditarios de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , la primera en su carácter de cónyuge supérstite del de cujus y las restantes en su carácter de hijas del autor de la sucesión, siendo designada albacea de la presente sucesión \*\*\*\*\*

3.- Mediante escrito presentado el **nueve de Octubre de dos mil diecinueve**, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , en su carácter de herederas, solicitaron la remoción de albacea, en virtud de que la albacea designada no había aceptado y protestado el cargo conferido. Y el **dieciséis de Enero de dos mil veinte**, se dictó sentencia interlocutoria en la cual se

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

declaró procedente la remoción de albacea y se designó a \*\*\*\*\* albacea de la presente sucesión.

4.- El **uno de octubre del año dos mil veinte**, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , por su propio derecho, en su carácter de coheredera y albacea respectivamente, promovieron la Segunda Sección del juicio sucesorio intestamentario que se estudia, exhibiendo para tal efecto las documentales respectivas, por lo que, con auto de ocho de octubre del dos mil veinte, se ordenó abrir la Segunda Sección, denominada de inventarios y avalúos; asimismo, se ordenó formar el cuadernillo correspondiente y dar vista a la Agente del Ministerio Público adscrita a fin de que dentro del plazo de tres días manifestara lo que a su representación social conviniera, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se aprobaría de plano la citada sección.

5.- En fecha **diecinueve de Noviembre de dos mil veinte**, los coherederas \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , comparecieron mediante escrito a imponerse de autos; por lo que en auto del día **catorce de Diciembre de dos mil veintiuno**, se ordenó turnar el expediente para resolver lo que en derecho corresponda en relación con la segunda sección del presente juicio sucesorio intestamentario, por lo que el día de hoy se procede a resolver interlocutoriamente la referida sección al tenor del siguiente:

## **C O N S I D E R A N D O**

I.- Este Juzgado Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto sometido a su consideración en términos de lo dispuesto por los artículos 61, 73\*\*\*\*\*fracción VIII del Código Procesal Familiar y 70 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, toda vez la autora de la sucesión tuvo su último domicilio dentro de la Jurisdicción Territorial del Séptimo Distrito Judicial y el interesado promovió su denuncia de



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

EXPEDIENTE 479/2017  
JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO  
A BIENES DE \*\*\*\*\* SENTENCIA INTERLOCUTORIA  
INVENTARIOS Y AVALÚOS

juicio sucesorio intestamentario ante este Juzgado operando así la sumisión tácita de competencia a la jurisdicción de este órgano.

II.- Ahora bien, tomando en consideración que en el punto **resolutivo tercero** de la sentencia interlocutoria de **dieciséis de Enero de dos mil veinte**, se designó a **\*\*\*\*\***, como albacea en el presente juicio.

III.- En tal virtud, al hacer un estudio a los autos del expediente al rubro citado, se tiene que a la fecha de emitir la presente interlocutoria, la ciudadana **\*\*\*\*\*** ya compareció ante este Juzgado a aceptar y protestar el cargo conferido de conformidad con lo dispuesto por el artículo 698 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado de Morelos. Por lo que se tiene por acreditada la legitimación procesal de la antes mencionada para iniciar la segunda sección del presente asunto.

Ahora bien, el artículo **701** fracción **II** del Código Procesal Familiar aplicable al presente asunto, dispone las secciones de que consta un juicio sucesorio de esta naturaleza, precepto que dispone:

**“...Formación de cuatro secciones en los juicios sucesorios.- I.- ...II.- Sección segunda o de inventarios; contendrá: los inventarios y avalúos, los incidentes que se promuevan, las resoluciones que se dicten sobre los mismos, y las liquidaciones...”;**

Por su parte, el artículo 728 del citado ordenamiento legal, establece:

**“...Requerimientos que debe llenar el inventario. El inventario que se practique por el albacea para presentarse en un procedimiento sucesorio, debe contener: I.- Una lista completa de los bienes que formen el activo de la sucesión, dando una descripción de los mismos y de los títulos, registros y demás documentos que amparen su propiedad. Si en el activo figuraren algunos bienes o créditos litigiosos, deberá expresarse esta circunstancia, las particulares del juicio que se siga y la causa del pleito. Si en el activo figuraren algún interés**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*o participación en sociedades, asociaciones o negocios, deberá expresarse el monto de ese interés o la cantidad que represente; II.- Se proporcionará una lista de los bienes que el autor de la herencia tenía en su poder y que no le pertenecían, así como la parte de los del activo que corresponda a la sociedad conyugal o a la comunidad patrimonial del vínculo o los que estén en poder de la sucesión o de terceros que reporten algún gravamen; III.- Mención de los frutos y productos que haya recibido la sucesión desde su apertura, con deducción de los gastos, para que se incluya el saldo líquido que existe en la fecha del inventario; IV.- Una lista de las deudas que formen el pasivo de la sucesión, con expresión de los títulos o documentos que justifiquen este pasivo; V.- Mención de cuál sea el caudal líquido hereditario; y, VI.- El avalúo de los bienes se verificará simultáneamente con el inventario, cuando esto sea posible.”.*

En ese orden de ideas, es importante mencionar que en el inventario formulado por la albacea, señaló que el acervo hereditario lo constituyen los siguientes inmuebles:

**Bien inmueble ubicado en Calle \*\*\*\*\*  
Morelos.**

Documento que al ser analizados con el sistema de valoración de la sana crítica, esto es, aplicándoles las reglas de la lógica y la experiencia, tal y como lo establece el artículo 404 del Código Procesal Familiar, se les concede pleno valor probatorio, considerando que su autenticidad no fue desvirtuada en actuaciones y crea la presunción humana de considerar que en efecto, el citado inmueble era propiedad del de cujus.

Así, tomando en consideración que el citado inventario con su respectivo avalúo, por lo que al no existir oposición ni objeción alguna, es procedente aprobar de plano la Segunda Sección denominada de “Inventarios y Avalúos” de la Sucesión intestamentaria a bienes de \*\*\*\*\* , entendiéndose por aprobada con la reserva de que si aparecieran nuevos bienes o deudas, no listados en el inventario exhibido por la albacea de la presente sucesión, se mandarían agregar como corresponda.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

EXPEDIENTE 479/2017  
JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO  
A BIENES DE \*\*\*\*\* SENTENCIA INTERLOCUTORIA  
INVENTARIOS Y AVALÚOS

Así, por lo anteriormente expuesto y fundado y con fundamento además en los artículos 1, 4, 8, 14, 16, 17 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y **734** del Código Procesal Familiar aplicable al presente asunto, es de resolver y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto sometido a su consideración en términos de lo dispuesto por los artículos 61, 73\*\*\*\*\*fracción VIII del Código Procesal Familiar y 70 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

**SEGUNDO.- Se aprueba de plano** la segunda sección denominada de "Inventarios y Avalúos" de la **Sucesión Intestamentaria** a bienes de \*\*\*\*\* , entendiéndose por aprobada con la reserva de que, si aparecieren nuevos bienes o deudas, no listados en el inventario exhibido por la albacea de la presente sucesión, se mandará agregar como corresponda, en virtud de los razonamientos expuestos en el cuerpo de esta resolución.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente.

Así, interlocutoriamente lo resolvió y firma el Licenciado **ADRIÁN MAYA MORALES**, Juez Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por ante la Secretaria de Acuerdos Civiles, Licenciada **TERESA ROMUALDO ADAYA**, con quien legalmente actúa y da fe.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR